

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de junio de 1972 por la que se actualiza el Índice de Criterios de Clasificación Arancelaria con la inclusión de nuevas notas complementarias aclaratorias y resoluciones y la modificación y anulación de algunos de los criterios ya existentes.

Ilustrísimo señor:

El punto segundo de la Orden de este Ministerio de 30 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) por la que se aprobó el «Índice de Criterios de Clasificación Arancelaria» (depósito legal M-17.223/1966), previó que dicho Índice sería mantenido al día mediante la introducción, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, de las correcciones adecuadas con el fin de conseguir una armónica aplicación del Arancel de Aduanas.

Y a tales fines, por Ordenes de 3 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18), 29 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de junio), 12 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 19 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se aprobaron diversas notas complementarias aclaratorias y resoluciones y se actualizaron algunos de los criterios contenidos en aquel Índice.

Es ahora procedente dictar nuevas notas complementarias aclaratorias y resoluciones debidas a decisiones del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas y modificar algunas de las ya existentes, en unos casos como consecuencia de la reciente entrada en vigor de las modificaciones de la Nomenclatura, que han sido incorporadas al Arancel de Aduanas por Decreto 3188/1971, de 23 de diciembre, y en otros casos por las correcciones que tales modificaciones de la Nomenclatura entrañan en las subpartidas del Arancel y en las notas explicativas; modificaciones que también determinan la anulación de algunos criterios.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de ese Centro y en uso de sus facultades, ha acordado lo siguiente:

1.º Se aprueban las siguientes notas complementarias aclaratorias:

Nota complementaria aclaratoria número 154.—Placas metálicas simplemente estampadas para intercambiadores de calor a placas. Partida 84.17.

Las placas constituyen el elemento fundamental de los intercambiadores de calor y suelen ser importadas, para repuesto, totalmente acabadas y listas para su montaje, es decir, que se presentan al despacho con todas las perforaciones necesarias y con las juntas de estanqueidad. Sin embargo, la placa para la fabricación de intercambiadores debe importarse simplemente estampada, es decir, con la forma y recorte de perímetro adecuado, el embutido de acanaladuras propias para la circulación de los líquidos y el rebaje para alojar las juntas, todo ello obtenido en una sola operación de estampado, siendo de advertir especialmente que en esta operación se obtienen también las escotaduras (que a veces son orificios circulares) para el paso de las barras de apoyo en el bastidor, pero nunca se hacen los orificios para el paso de los líquidos. Esto es explicable porque el número y tamaño de estos orificios varía según el lugar que vaya a ocupar la placa en el intercambiador. Tampoco se presentan con las juntas montadas, porque éstas han de rodear total o parcialmente los orificios de paso de líquidos, y no estando practicados éstos no debe hacerse la colocación de las juntas.

En consecuencia, debe entenderse como placa metálica simplemente estampada para aparatos intercambiadores de calor a placas las que siendo de chapa metálica, se presenten al despacho con la operación de estampado totalmente acabada, es decir, en su forma y tamaño definitivos, con las ondula-

ciones, acanaladuras y resaltes propios para producir la circulación de los líquidos con la turbulencia adecuada, e incluso con las escotaduras u orificios necesarios para la fijación al bastidor, pero sin que en ningún caso lleven montadas las juntas de estanqueidad, ni practicados los orificios para el paso de los líquidos, distinguiéndose estas aberturas de las anteriormente citadas como de fijación, en que éstas van situadas en la parte media de los lados más cortos de la placa y no van rodeadas por el canal que sirve de alojamiento a la junta, mientras que las de paso de líquidos van situadas en las esquinas de la placa y están contorneadas por la acanaladura para la junta.

Nota complementaria aclaratoria número 155.—Tablillas de madera para entarimados tipo parqué. Partida 44.13.

Estas tablillas suelen plantear algunas dudas en el momento de proceder a su despacho por la posible dificultad de distinguir cuándo han sido trabajadas con cepillo o bien cuándo han sido solamente sometidas a una labor de eliminar algunas asperezas conservando las huellas de la sierra.

A este respecto conviene aclarar que prácticamente todas las tablillas utilizadas en la formación de parqué mosaico presentan, por lo menos, uno de sus cantos cepillados como consecuencia del proceso de fabricación. En la etapa previa a la obtención de la tablilla se parte de un taco de madera cuya anchura coincide con la longitud de las tablillas y su grosor con la anchura de las mismas. Este grosor viene definido precisamente por el cepillado de las dos caras mayores del taco, aunque en algunos casos de calidad mediocre solamente se cepille una de las caras. Puede ocurrir que al cepillar la madera ésta sea cogida a contrafibra, dando entonces la impresión de presentar las huellas de la sierra, cuando en realidad son asperezas propias de esta circunstancia. También puede darse el caso de que el taco no tenga un grosor uniforme; si el cepillado no es suficientemente profundo para eliminar el relieve de las caras, pueden presentarse en alguna zona del canto de la tablilla las huellas de la sierra, pero si esto ocurriera en la mayor parte del canto, la tablilla se desearía por inservible.

En consecuencia, las tablillas de madera para entarimado o parqué tipo mosaico nunca podrán clasificarse en la partida 44.05 por las circunstancias antes expuestas. Deberán clasificarse, por tanto, en la partida 44.13, siempre que se presenten sueltas.

En el caso de presentarse ensambladas, en forma de baldosas o paneles por pegado sobre un soporte cualquiera (papel, tejido, etc.), corresponderá clasificarlas en la partida 44.23, de acuerdo con la Resolución 1.291.

Nota complementaria aclaratoria número 156.—Libros bilingües, libros sin terminar, libros y periódicos editados en lenguas hispánicas. Partidas 49.01 y 49.02.

1. Libros bilingües o plurilingües:

En relación con los libros (distintos de los diccionarios) impresos en dos o más idiomas, en los que uno de ellos es el español, el carácter esencial viene dado por la impresión en español, aun cuando la proporción de impresión en nuestro idioma sea igual (bilingües) o inferior (plurilingües) en relación con la totalidad del texto de la obra. La razón es que, considerados aisladamente, cada idioma está en la misma proporción y no cabe dudar que, a su importación en España, será el texto español el que se utilice con más frecuencia.

Para el caso de que el texto en español no fuese la totalidad de la obra, es decir, tuviese menor extensión por tratarse de un resumen del contenido en el otro o los otros idiomas, o bien el texto en español se limitase a la introducción, prólogo o algo semejante, habría que considerar a la obra como editada en idioma extranjero.

2. Libros sin terminar:

Si bien en el Convenio Cultural de la UNESCO (epígrafe I del anexo A), para la importación de objetos de carácter edu-

cativo, científico o cultural, se establecen beneficios para los libros impresos, no figura en el mismo ninguna definición respecto a qué debe entenderse por «libros». La circular 394 aclara que «las páginas impresas en forma de pliegos aislados o los libros sin terminar, en cualquier otra forma, no deben considerarse como libros impresos en el sentido del acuerdo».

Dado que en la partida 49.01 se incluyen los libros, estén o no encuadernados, y entendiéndose por libros «sin encuadernar» el conjunto de cuadernillos u hojas ordenados y dispuestos para su cosido o unión, que constituyan un volumen completo (aunque éste forme parte de una obra que comprenda varios volúmenes), deberá considerarse «sin terminar» el libro al que falte algún cuadernillo u hoja, bien sea del principio o del final, o bien alguno intermedio.

3. Libros y periódicos editados en lenguas hispánicas.

La clasificación arancelaria de los libros y periódicos comprendidos en las partidas 49.01 y 49.02, cuando están redactados en lenguas hispánicas, está condicionada al país en que se hayan editado.

Es muy frecuente el caso de publicaciones en que los editores corresponden a país distinto del que realiza materialmente la impresión, por lo que debe interpretarse que la expresión «editados en países de habla española o portuguesa» se refiere al país donde se ha efectuado la impresión, independientemente de la nacionalidad de los editores. A este respecto debe considerarse como país de habla española a Puerto Rico, habida cuenta de que el castellano es, con el inglés, lengua oficial en dicho país.

Respecto a la condición de «hispánicas» deben entenderse como tales, en el aspecto arancelario, el portugués y las lenguas que se hablan en España, sin que para determinar aquel concepto deba atenderse a su etimología.

Nota complementaria aclaratoria número 157.—Cadenas de rodillos y de precisión. Partida 73.29.

Con objeto de aclarar las dudas que puedan presentarse en cuanto al alcance de las subpartidas de la partida 73.29, debe entenderse que la denominación «cadenas de rodillos y de precisión» comprende exclusivamente las cadenas destinadas a la transmisión de movimientos, engranando en los dientes de piñones o ruedas dentadas y que, correspondiendo al tipo «de rodillos», en cuanto a su constitución, reúnan la condición «de precisión» necesaria en su fabricación. Esta precisión se deriva de las operaciones de mecanizado (trabajo en máquinas de arranque de materia) de cada uno de los elementos que componen la cadena y de su posterior ensamblado para formar los eslabones.

Entre las más representativas de este tipo existen las siguientes:

a) De rodillos propiamente dichas. Están constituidas por placas laterales en forma de «ocho», casquillo fijo sobre el que gira el rodillo exterior y el perno o pasador que une el conjunto. Suelen presentarse en una, dos o tres hileras de eslabones (cadenas sencillas, dobles o triples).

b) De casquillos fijos. De construcción similar a las anteriores, se diferencian en que carecen del rodillo giratorio que envuelve al casquillo fijo. Generalmente son de una sola hilera.

c) Galle. Semejantes a las anteriores, se caracterizan porque el pasador constituye en sí mismo el rodillo. Son de una sola hilera y pueden disponer de la simple placa lateral o de varias placas (cadenas sencillas o múltiples).

d) Silenciosas. Se caracterizan porque las placas o mailas tienen formas dentadas especiales, dando un perfil apropiado al diente de la rueda dentada con la que engranan. El engrune de las placas es tal que cada eslabón comprende dos pasadores, razón por la que también se conocen como «de rodillos dobles». Como diferencia muy característica debe señalarse que su engrane con los dientes de la rueda se realiza por medio de los dientes de las placas, mientras que en los modelos citados anteriormente este engrane lo realizan los propios rodillos.

Todas estas cadenas deben estar construidas con sujeción a índices de tolerancia muy estrictos (especificados en normas nacionales o internacionales), tanto en sus mecanizados como en sus comportamientos en los ensayos de rotura y alargamiento.

Las restantes cadenas para usos distintos de la transmisión —cuyos eslabones son obtenidos, generalmente, por fundición o por deformación de materia, soldados o no—, incluso fabricadas con tolerancias concretas en cuanto a las cargas que han de soportar, deberán clasificarse en la subpartida residual.

Pueden presentarse cadenas que, siendo de transmisión (como las de accionamiento de los polipastos, que son de es-

labones redondos y calibrados), no cumplan la condición «de precisión».

Entre los tipos de cadenas que no cumplen la condición «de rodillos y de precisión» pueden citarse las de barco, las Vaucanson, Locke, de eslabones fundidos, de alambre, varilla o redondo deformado, de chapa recortada, de mailas juntas, etcétera.

No obstante, siempre habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la nota complementaria número 7 para los casos en que se trate de cadenas especialmente preparadas para cumplir una función específica distinta de la transmisión, sujeción, tracción, etc., que permita identificarlas como piezas de maquinaria, ya que en este caso seguirán el régimen que como tales piezas de maquinaria les corresponda.

2.º Se aprueban las nuevas Resoluciones siguientes:

2288. Mezcla de colorantes vegetales y orgánicos.

Mezcla de colorantes vegetales (hematoxilina y supernorinal) y de colorantes orgánicos sintéticos (azoicos). Se emplea en la tinción de pieles.

Partida 32.07 B.

Comentario: Las mezclas de colorantes orgánicos entre sí y las de orgánicos con inorgánicos están comprendidas en las partidas 32.05 y 32.07, respectivamente; sin embargo, no está prevista la clasificación de las mezclas de colorantes vegetales con orgánicos.

Dado que esta mezcla no constituye un colorante vegetal ni uno orgánico propiamente dichos, deberá clasificarse en la partida 32.07, que desempeña el papel residual para las materias colorantes del capítulo 32, ya que en ella están comprendidas las mezclas de colorantes orgánicos con inorgánicos.

2289. Paja artificial metalizada.

Tiras de poliéster (politereftalato de etilenglicol) de menos de 5 milímetros de anchura, una de cuyas caras ha sido metalizada con aluminio dorado.

Partida 52.01 B.

Comentario: Estas tiras o bandas, de no estar metalizadas, tendrían la consideración de hilados de la partida 51.02, al igual que las tiras en las que la lámina metálica o metalizada constituye un núcleo recubierto por ambas caras por otras tiras de materia plástica, es decir, que el metal o el metalizado no está al exterior, como ocurre con los productos considerados en la Resolución 1262 («Lurex»).

Por tanto, los hilados o tiras metalizados de la partida 52.01 han de presentar la parte metalizada al exterior, como se deduce de la nota explicativa correspondiente.

2290. Fibras «modacrílicas».

Están constituidas por un copolímero de acrilonitrilo y cloruro de vinilo o cloruro de vinilideno. El monómero acrilonitrilo suele estar en una proporción que varía del 50 al 85 por 100 (UNITEX).

Presentan numerosas propiedades frente a las fibras «acrílicas», siendo las más características la de ser incombustibles, resistentes a los ácidos y muy estables en sus dimensiones.

Partida 56.01 A-3.

Comentario: Dado que los copolímeros que contienen el monómero acrilonitrilo en cualquier proporción se consideran copolímeros de acrilonitrilo de la partida 39.02 G-1 (según nota complementaria aclaratoria 3 bis) las fibras denominadas «modacrílicas» procedentes de estos copolímeros deben tener la consideración, a efectos del Arancel, de fibras «acrílicas» y clasificarse, por tanto, en la subpartida 56.01 A-3.

Tal es el caso de las fibras denominadas «Dynel» y «Verel», citadas en la relación de marcas comerciales de los productos clasificados en las partidas 39.01 y 39.02 que figura en el índice de Criterios.

2291. Redes de punto para la pesca.

Se trata del conjunto de paños que, una vez cosidos entre sí, constituirán una red para pescar que se proveerá de sus plomos, flotadores y otros accesorios.

Cada paño tiene 100 metros de largo por 18 metros de ancho, aunque para determinadas zonas de la red los paños tienen 50 metros de largo. El conjunto se completa con los refuerzos

superior, inferior y laterales, consistentes en paños de 100 metros de largo y 2 metros o 0,25 metros de ancho.

Los paños están obtenidos con hilados de nilón que forman cadeneta tipo ganchillo, dando lugar a una malla sin nudos.

Partida 59.05 B.

Comentario: La partida 59.05 comprende, por una parte, cualquier tejido de malla abierta anudada obtenido con cordeles, cuerdas y cordajes de la partida 59.04 y, por otra parte, unos artículos especialmente concebidos para la pesca, sean de cordeles, cuerdas o cordajes, sean de hilados.

Si bien en determinados lugares de la nomenclatura se hace referencia a las redes, definiéndolas como tejidos de mallas abiertas y anudadas, no se excluyen de este concepto las redes especiales que, con aspecto similar, se obtienen mediante el entrelazamiento de diversas cadenetas, originando una malla indeformable merced a una especie de anudamiento en los puntos de intersección.

El hecho de que en las partidas 58.08 y 58.09 (tejidos de malla anudada (red) lisos o labrados) no se incluyan los obtenidos por cadeneta, es consecuencia de que en el capítulo 60 no exista ninguna exclusión en favor del capítulo 58, como sucede en relación con el capítulo 59.

Por otra parte, un artículo de punto confeccionado para la pesca, incluso incompleto, con las características de completo o desarmado o sin armar (regla 2-a), solamente podría incluirse en el capítulo 62 (partida 62.05) del que concretamente se excluyen, por su nota 2, los artículos comprendidos en el capítulo 59, en el que expresamente están comprendidas las redes preparadas para la pesca.

En consecuencia, si bien cada uno de los paños constituyen por sí mismos un tejido de punto de la partida 60.01 cuando se obtienen con hilados (puesto que, aun considerados como malla anudada o red, no están obtenidos con cordeles, cuerdas o cordajes de la partida 59.04), los conjuntos, completos o incompletos, sueltos o cosidos entre sí, reconocibles como redes preparadas para la pesca, se clasificarán en todos los casos en la partida 59.05.

2292. Broches para ligeros (broches sujetamedias).

Se trata de unas tiras textiles, elásticas o no, de unos 4 centímetros de longitud, terminadas en una especie de botón de caucho o de materia plástica y provistas de una hebilla metálica que efectúa un cierre con el botón. La parte metálica puede terminar, por el extremo opuesto al del botón, en una especie de gancho que se engarza directamente a una faja o corsé. En otros casos dicho gancho está sujeto a una cinta textil, siendo esta cinta la que unirá los broches a la faja, corsé o ligero. En ambos casos su función consiste en sujetar y mantener tirantes las medias, en sustitución de anillos elásticos o ligas anulares.

Partida 61.09.

Comentario: Cualquiera que sea la forma de presentación—tira textil con hebilla sola o con la cinta—deben clasificarse en la partida indicada por aplicación de la regla primera, ya que el texto de dicha partida, «ligas y artículos análogos», los comprende expresamente, aunque lleven accesorios de metal común.

No pueden clasificarse en la partida 83.09, que comprende las hebillas aunque lleven parte de tejido, ya que en los artículos considerados la parte textil (tira con botón) es la que confiere el carácter esencial, siendo lo accesorio la hebilla.

Presentadas separadamente las distintas partes, la clasificación sería la siguiente: Tira textil con botón de caucho o plástico, partida 61.09, como parte reconocible para liga o artículo análogo. Hebilla metálica, partida 83.09.

2293. Tapicerías al telar mecánico.

Se trata de tapicería de adorno consistente en un tapiz de tejido de algodón labrado en telar «Jacquard» o análogo, que presenta un único motivo ornamental, con sus cuatro bordes exentos de dibujo alguno. Pueden ser colocados en la pared tal cual o previo dobladillo o colocación sobre un bastidor.

Estos tapices proceden de piezas en las que el motivo se repite o de piezas que contienen varios motivos. Tanto en uno como en otro caso, cada motivo está individualizado en la misma pieza por faltar determinados hilos que intervienen en la formación del dibujo, lo que produce interrupciones en la pieza, indicando los lugares por donde puede ser cortada.

En otros casos, este tipo de tejido no presenta interrupciones que permitan su individualización, utilizándose en el ta-

pizado de muebles. Y aunque puedan cortarse individualizando los motivos, el dibujo alcanza el mismo borde de la pieza cortada.

Partidas 62.02 o 55.09 B.

Comentario: Los tejidos labrados que imitan tapicería obtenidos mecánicamente se clasifican normalmente en la partida 55.09 B, si son de algodón.

Ahora bien, cuando se presenten estos tejidos en pieza pero con los motivos individualizados por la falta de hilos y que por un simple corte se obtiene un tapiz listo para su uso, tienen la consideración arancelaria de confección según la nota 6, b), de la sección XI y se clasifican en la partida 62.02. Por la misma razón, los tapices ya individualizados por dicho corte también corresponden a esta partida.

No pueden clasificarse en las partidas 58.01 o 58.02 por referirse éstas a tapices obtenidos por los mismos procedimientos que las alfombras y constituidos por un tejido de base sobre el que se ha formado el «rizo», anudado o no, y este rizo se haya obtenido o no simultáneamente con el tejido.

2294. Banda de latón con tira de plata.

Se trata de bandas de latón de 40 milímetros de ancho y un milímetro de espesor que llevan adheridas, por soldadura generalmente, una tira de plata de tres milímetros de ancho en el centro o bien dos tiras continuas en los extremos o bordes.

Se emplean en la fabricación de contactos eléctricos y la plata representa más del 2 por 100 del peso total.

Partida 71.06.

Comentario: La nota 7 del capítulo 71 define los «chapados» de metales preciosos, pudiendo entenderse que el recubrimiento a que se refiere ha de cubrir totalmente al metal común. Sin embargo, el segundo párrafo de dicha nota amplía el alcance de los «chapados» a los metales comunes «incrustados» de metales preciosos.

En consecuencia, debe aplicarse la partida indicada por tratarse de una cinta de latón incrustada de plata que arancelariamente tiene la consideración de chapado de metal precioso aunque el recubrimiento sea parcial.

2295. Artículos domésticos de hojalata litografiada.

Se trata de diversos artículos de casa fabricados con hojalata en la que se imprimen motivos decorativos en uno o varios colores, sin más trabajos ornamentales.

Entre estos artículos cabe citar los siguientes: cajas para té, botes para guardar bombones, caramelos o galletas, botes para legumbres, azúcar y otros alimentos, cajas para el pan, pequeñas estanterías de sobremesa para productos vegetales, posavasos, etc.

Partida 73.38.

Comentario: Deben clasificarse en la partida indicada, de carácter muy amplio por su condición de residual de los artículos de uso doméstico, siempre que posean este carácter y aunque se presenten con motivos decorativos. Estos no tienen otra finalidad que la de hacerlos más vistosos, no perdiendo por ello su carácter utilitario.

Por tanto, no procede aplicar la partida 83.06 al ser artículos de uso continuo que, sin embargo, tienen una presencia agradable y acorde con el ambiente en que se utilizan.

Tampoco pueden clasificarse en la partida 73.23, ya que ésta se refiere a recipientes de transporte o envasado de mercancías de uso normal en el tráfico comercial, de forma que, por lo general, dejan de tener utilidad una vez consumido el producto que contienen, no pudiendo ser nuevamente comercializados en vacío a causa de las inscripciones que hacen referencia a su contenido. Este hecho obliga a tener en cuenta el apartado B, caso II, de la disposición primera, cuando se presenten a despacho cajas o botes con galletas, té, bombones, etc., en los que no figure ninguna inscripción de tipo comercial y si aparezcan rotulados con indicaciones genéricas de «Galletas», «Té», «Tabaco», etc., que supongan una utilidad posterior para la que han sido concebidos.

La partida 73.40 tampoco debe aplicarse, ya que la mención de bomboneras, tabaqueras y otras cajas que figura en su nota explicativa no puede referirse a artículos del hogar y si a los recipientes que, no siendo propios para el transporte o envasado, ni de uso doméstico, tengan el carácter de objetos de uso general y no puedan considerarse como bisutería de fantasía.

2296. *Claretainer (jaula para el transporte de mercancías).*

Se trata de unas jaulas de acero desarmables apropiadas para el acondicionamiento de mercancías y su manipulación, tanto en el almacenaje como en el transporte por cualquier medio de locomoción. Su capacidad es de 0,8 metros cúbicos.

Se componen de una plataforma dotada de pequeñas ruedas, a la que se fijan —en su versión más sencilla— dos laterales hechos de varillas y tubos de acero que se mantienen en su posición adecuada con unos tirantes. En el modelo más completo se pueden montar los cuatro laterales e incluso una rejilla a modo de techo.

Partida 73.40 C-3.

Comentario: Por sus características y empleo deben clasificarse en la partida que se señala, ya que se identifican más bien con las simples cajas o jaulas para acondicionamiento de mercancías (permitiendo su fácil almacenamiento y transporte) que con un contenedor de la partida 88.08. En este aspecto cabe destacar que, por su condición de «jaula» no resulta factible su transporte individualizado, como ocurre con los contenedores propiamente dichos, sino que estas jaulas deben ser acondicionadas en el interior de los contenedores, vagones o camiones en los que se realice el transporte.

El hecho de que dispongan de pequeñas ruedas no desvirtúa su condición de simple jaula, ya que aquéllas sólo sirven para facilitar su colocación en el lugar apropiado, mientras que para su desplazamiento por el interior de las fábricas, almacenes, etcétera, se utilizan carretillas transportadoras, como se especifica en el catálogo.

2297. *Tubo-park.*

Es un dispositivo destinado a reservar el aparcamiento a un vehículo determinado.

Consiste en un tubo de acero galvanizado de unos 75 centímetros de largo, con una base que se ancla en el suelo. En la parte superior lleva alojada una cerradura para accionamiento de un vástago metálico. En posición de cerrado, el vástago penetra en el orificio que existe en la base, resultando un poste que impide la entrada o el paso a cualquier vehículo. En posición de abierto, el poste es abatible.

Partida 83.01 A-2.

Comentario: Su función es la de un cerrojo en el que la manija ha sido sustituida por una cerradura, por lo que corresponde aplicar la partida indicada.

2298. *Cajones metálicos para moneda.*

Se trata de dos tipos de cajones metálicos con distribución interior para diversos tipos de monedas y billetes, análogos a los empleados en las cajas registradoras. La diferencia entre ambos tipos estriba en que en uno de ellos se ha colocado, en la parte superior, un cerco metálico, donde se encajará una máquina sumadora de unas dimensiones determinadas, en tanto que el otro carece de dicho cerco, debido a que, de esta forma, se puede colocar encima cualquier modelo de sumadora.

Los cajones en cuestión tienen una cerradura con su llavó, y se abren pulsando un botón que llevan en su parte superior, en cuyo momento suena un timbre. La máquina sumadora se coloca sencillamente sobre el cajón, sin ningún acoplamiento que los una.

Partida 83.03.

Comentario: Deben clasificarse ambos tipos en la partida citada, en cumplimiento de la nota 1, ij), de la sección XVI, por consistir en una caja destinada a guardar dinero, a fin de protegerlo, siendo, por tanto, un artículo análogo a los citados expresamente en su texto, dados su constitución metálica y su dispositivo de cierre.

La clasificación como accesorio de máquinas de sumar no es factible desde el momento en que no es un dispositivo destinado a ser montado en la máquina, pues no existe ningún tipo de interconexión entre ésta y aquél, como sucede con los cajoncitos análogos usados en las cajas registradoras, en los cuales el pulsador que abre el cajón se encuentra en la propia máquina registradora.

2299. *Generador de gas desoxidante.*

Se trata de un aparato destinado a la obtención de un gas formado por óxido de carbono, hidrógeno, nitrógeno, CO₂, CH₄, etileno... mediante la descomposición catalítica de una mezcla de propano y aire, a una temperatura de 1.050° C.

En esencia se compone de una «cámara de reacción», en cuyo interior se sitúa el catalizador de níquel. La mezcla de aire y propano se introduce en la cámara por su parte inferior, recorriéndola en sentido ascendente. La cámara de reacción está calentada por un quemador de propano situado en la parte inferior; los gases de la combustión circulan por el exterior de la cámara, saliendo posteriormente a la atmósfera.

El gas procedente de la descomposición de la mezcla de propano y aire debe salir a una temperatura rigurosamente controlada. No debe descender de los 700° C, ya que por debajo de esta temperatura es explosivo.

El gas obtenido se destina a crear una atmósfera desoxidante en el interior de un horno de tratamientos térmicos. Este gas, por su composición, resulta similar a los gases obtenidos por combustión incompleta del carbón e hidrocarburos (gas pobre, gas de aire, gas de agua, gas de hulla, gas de altos hornos..., etcétera).

Partida 84.17 J-2.

Comentario: Debe clasificarse en la partida que se señala, ya que su sistema de trabajo está basado en una descomposición catalítica a altas temperaturas, proceso que queda comprendido en el ámbito de la partida 84.17.

No procede la aplicación de la partida 84.03 por cuanto que ésta comprende únicamente a aquellos generadores de gases cuyo principio de funcionamiento está basado bien en la combustión incompleta del carbón (de cok, de hulla, de madera...) en presencia de un chorro de aire o de una mezcla de aire y vapor de agua, bien en la acción directa del agua sobre determinados productos químicos (oxilita, carburo...), sin que puedan incluirse en ella los aparatos que, aunque destinados a la producción de gases, sigan procedimientos distintos comprendidos en otras partidas, como puede ser el craqueo catalítico empleado en el aparato en cuestión.

2300. *Hidrociclones para la separación de caolín y arena.*

Se trata de un ciclón destinado a la separación de caolín y arena para lo que se le añade agua como vehículo quedando ambas materias en suspensión.

A causa de los torbellinos que se originan por la entrada tangencial del chorro de agua a presión, se separa la arena que, por su mayor densidad, se deposita en el fondo y el caolín que, por su menor peso, tiene salida por la parte superior.

Partida 84.18 D-2-b.

Comentario: La partida 84.18 se halla dividida en dos grandes grupos: centrifugadores y aparatos para el filtrado o depuración. Los primeros exigen la presencia de un elemento giratorio, generador de la fuerza centrífuga. Entre los segundos, la nota explicativa cita los ciclones que carecen de elemento rotativo, pero en los que la fuerza centrífuga es originada por la entrada tangencial y a presión del fluido. Comprende, pues, la partida 84.18 todos los aparatos cuyo principio de funcionamiento se basa en la fuerza centrífuga con la condición de que se destinen a separar substancias en suspensión en el fluido. El hecho de que esta suspensión de la materia en el fluido se haya conseguido natural o artificialmente, no influye en su clasificación puesto que en definitiva la función del aparato en ambos casos es idéntica.

No pueden clasificarse en la partida 84.56, precisamente por la circunstancias de estar basado su funcionamiento en la fuerza centrífuga. Por otra parte, la nota 2 del capítulo 84 da prioridad a las 21 primeras partidas.

23.01. *Bolas y ruedas para caminos de rodadura.*

Los caminos de rodadura son transportadores continuos de accionamiento pasivo que se utilizan para facilitar el deslizamiento de bultos sobre ellos. Estos caminos están formados por «ruedas» para el transporte lineal y por «bolas» para los cambios de dirección de los bultos.

Las «ruedas» están constituidas por dos carcasas de chapa de acero embutida que forman los laterales de las mismas. En la parte próxima al eje se ha formado una acanaladura en forma de corona entre las dos chapas y en ella se alojan cierto número de bolas de acero. En el centro están provistas de un eje de longitud mayor que el ancho de la rueda que interiormente es hueco para recibir al eje soporte, en tanto que por la parte externa presenta una acanaladura circular por la que se deslizan las bolas de acero. Su periferia es la llanta de rodadura de los bultos.

Las denominadas «bolas transportadoras» están compuestas por una envolvente metálica cuya superficie interior es semi-

esférica y en ella se encuentran unas pequeñas bolas de acero sobre las que descansa otra bola de un diámetro mucho mayor. Esta bola gira libremente sobre las más pequeñas, quedando fuera de la envolvente un pequeño sector de la más grande.

Partida 84.22 J.

Comentario: Aunque por su constitución y formato pudieran ser considerados como rodamientos no es ésta propiamente su función. No facilitan el giro o deslizamiento de elementos mecánicos entre sí, sino que sirven de elementos de apoyo en sistemas de transporte sin accionamiento, de los que forman parte esencial e identificable como tal. En ambos casos carecen totalmente de la precisión característica de los rodamientos, con los que pudieran confundirse las «ruedas» por su formato.

Deben, por tanto, clasificarse en la partida 84.22 J como partes de transportadores de acción continua, al igual que los «rodillos» para este mismo tipo de transportadores.

2302. Telar circular para fabricar hilo rizado.

Se trata de un telar destinado a la obtención de un tejido tubular de punto desmallable, del tipo llamado «liso», fabricado con fibras sintéticas. El tejido obtenido se somete, antes de su recogida en el plegador, a la acción de unos rodillos planchadores por calandrado, calentados eléctricamente, que tienen por finalidad provocar en el hilo que forma el tejido una fijación de las ondulaciones producidas en el mismo al formar la malla. El tejido se deshace posteriormente, obteniéndose un hilado que presenta ondulaciones permanentes en virtud del planchado y termofijado a que fué sometido aquél.

Este procedimiento de rizado de hilados de fibras sintéticas recibe el nombre de «Krinkel».

El telar se compone de un bastidor metálico en el que se han montado, en su parte superior, ocho cabezas de tejer o telares del tipo «circular» de agujas y de un diámetro de nueve centímetros. Inmediatamente debajo se encuentra el dispositivo de termofijado y planchado y en la parte inferior del bastidor van montados los plegadores de recogida del tejido.

Partida 84.37 B-2-d-1.

Comentario: Debe clasificarse como telar según sus características porque se trata de una máquina combinada en la que intervienen, por un lado, el telar circular para tejido tubular de punto desmallable, y, por otro, la calandra planchadora en caliente. Siendo la finalidad del conjunto la obtención de un tejido tubular planchado, su clasificación ha de venir determinada por el sistema empleado en la fabricación del tejido dada la escasa entidad técnica y mecánica del dispositivo de planchado, sin que su clasificación pueda verse influida por la circunstancia de que el tejido vaya a ser deshecho posteriormente y en máquina distinta para aprovechar el hilo rizado.

2303. Purgadores electrónicos para máquinas de hilar.

Se trata de un juego de aparatos destinados a eliminar las irregularidades de los hilos durante el proceso de hilatura o el de bobinado. Mediante su intervención se obtienen hilos de diámetro uniforme, exentos de abultamientos o «grumos» de hifachas (gatas). En las máquinas de bobinar o de hilar se montan tantos purgadores cuantos sean los husos, actuando sobre cada uno de los hilos.

Cada purgador se compone de un palpador fotoeléctrico que detecta la irregularidad y de unas cuchillas o peines que, recibido el impulso del palpador, eliminan las irregularidades por medio de cortes en la dirección del hilo.

Partida 84.38 B-3.

Comentario: Debe aplicarse la partida que se indica por constituir aparatos auxiliares específicamente destinados a máquinas de hilar o bobinar (ambas de la partida 84.36), instalándose sobre el propio bastidor de las máquinas a que se destinan y formando parte integrante de las mismas.

No resulta posible aplicar la partida 90.28 C-4 porque ésta se refiere a aparatos de comprobación pero no de «ejecución de un trabajo mecánico», y los purgadores en cuestión no practican realmente comprobación alguna, sino la operación de extirpar las «gatas» mediante cuchillas o peines. Por otra parte, aun cuando los citados aparatos careciesen del dispositivo de trabajo, limitándose a realizar la comprobación de los diámetros de los hilos, tampoco podrían clasificarse en esta partida, ya que comprende únicamente las máquinas y aparatos utilizados en procesos de mecanizado de piezas para efectuar comprobaciones en la calidad del acabado de las superficies (rugosime-

fros) o para medir los errores de redondez y concentricidad de piezas terminadas, tales como bolas, rodamientos, pistones, cilindros, etc., sin que exista posibilidad alguna de estimar que la detección de «gatas» en los hilados y su eliminación guarda alguna relación con la comprobación de superficies o de errores de redondez y concentricidad.

2304. Grapadoras de oficina.

1.º Modelos provistos de un zócalo o base, incluso en algunos de ellos con asiento de caucho para evitar su deslizamiento.

2.º Modelos tipo tenaza, sin ninguna base o zócalo, provistos de palanca para efectuar el esfuerzo. No pueden utilizarse apoyados en la mesa, son para su uso a pulso.

3.º Modelos de tamaño reducido, concebidos para bolsillo. La palanca es de base plana, lo que permite que se mantengan apoyados en la mesa, siendo su utilización indistinta como grapadoras de sobremesa o como grapadoras de mano.

Partida 84.54 B, todos los modelos.

Comentario: Más o menos sencillas, todas las grapadoras contienen una serie de mecanismos (a base de palancas y muelles) que permiten la continua alimentación de grapas, el cosido o engrapado y el doblado de sus puntas. Es decir, se trata de un artículo que mecánicamente realiza una operación por lo que entra dentro del concepto genérico de «aparato mecánico» o «máquina», por lo que son susceptibles de clasificarse entre las máquinas y aparatos de oficina.

La aplicación de la regla 3. a), determina la clasificación de todas las grapadoras de oficina, tanto sin base como con ella, tanto las que se utilizan apoyadas en la mesa como las utilizadas a pulso, en la partida 84.54, por ser específicas para estos aparatos, puesto que en el texto de la Nomenclatura (regla 1.ª) no existe ninguna norma que permita su exclusión de ella. La misma nota 1. D, de la sección XV, al excluir de ella (y por tanto del capítulo 82) los «artículos expresados en la sección XVI», corrobora dicha clasificación por estar expresados en la partida 84.54 los «aparatos para grapar, de oficina», sin más distinción.

2305. Seleccionadores de monedas.

A) Un dispositivo exclusivamente mecánico que realiza la selección de las pesetas y duros de la forma siguiente: La moneda se introduce por una ranura en la parte superior. Si se trata de un duro, queda atrapado por las pestañas de una pieza que semeja un áncora. Por el propio peso, la citada pieza bascula seguidamente, colocando la moneda en su correspondiente canal. Si se introduce una peseta, por su menor diámetro no interviene el áncora, deslizándose por su propio canal.

B) Un dispositivo más complejo, pues, aparte de seleccionador de monedas, posee dispensador de cambio, adaptado a la parte inferior del seleccionador. El conjunto está encerrado en carcasa metálica. Su funcionamiento es eléctrico. Las monedas son aceptadas y evaluadas por sistema de relés. Pueden obtenerse los precios de venta a base de una o varias introducciones de monedas del mismo o distinto valor. Si la cantidad sobrepasa el precio de venta, actúa el dispensador de cambio, que se alimenta con las mismas monedas introducidas. Efectuado el cobro, emite un impulso al dispositivo expendedor del artículo.

Partida 84.58.

Comentario: La operación de venta automática, comprendida en la 84.58, entraña el cobro y la entrega del artículo o prestación del oportuno servicio. El dispositivo B) realiza el cobro ordenando la expedición del artículo. El A) solamente prepara el cobro, al seleccionar la moneda.

La partida 97.04 abarca los artículos para juegos de sociedad, entre los que existen muchos que llevan el dispositivo seleccionador. Nada impide que estos mismos artículos estén provistos, además, de dispositivo dispensador de cambios. Resulta pues que la parte mecánica u operante de los aparatos de la 84.58 y de algunos de la 97.04 es idéntica. Y ello es lógico puesto que en ambos casos se trata de realizar una venta automática. Pero sucede que el servicio prestado por los de la 97.04 procura distracción o entretenimiento, circunstancia que determina su inclusión en el capítulo 97. Es esta aplicación final la razón de su clasificación en la citada partida.

Tal como se presentan los dispositivos, son reconocibles como partes de aparatos de «venta automática», concepto recogido expresamente en el texto de la 84.58, puesto que realizan el cobro o lo preparan, operación siempre necesaria en tal tipo de aparatos. Esta circunstancia, juntamente con el hecho de ser

esencialmente mecánicas y carecer de elementos que permitan deducir su utilización única y exclusiva en artículos de la 97.04, fuerzan a considerar la 84.58 como partida más específica.

Por otra parte, no pueden incluirse en la 84.59, como dispositivos de función propia, por estar destinados a montarse en un aparato y ser parte integrante e indispensable del funcionamiento de aquél.

Procede, pues, aplicar la 84.58 en virtud de la nota legal 2, b), de la sección XVI.

2306. *Máquina automática para carga y fabricación completa de cartuchos de caza.*

Se trata de una máquina constituida por dos alimentadores de cartuchos, un alimentador de pólvora con dosificador volumétrico, dos alimentadores de tacos, tres alimentadores de tapas, alimentadores de perdigones y el cabezal con catorce puestos de trabajo que realizan las siguientes operaciones:

- 1.º Comprobación de altura de los cartuchos.
- 2.º Distribución de pólvora.
- 3.º Comprobación del nivel de altura de la pólvora.
- 4.º Comprobación de tapa.
- 5.º Colocación de tacos.
- 6.º Colocación de tapas.
- 7.º Comprobación de altura total.
- 8.º Carga de perdigones con dosificador volumétrico.
- 9.º Comprobación de altura de perdigones, y del
- 10 al 14. Cuatro cilindros de cierre y salida del cartucho terminado, con dispositivo de impresión del número del perdigón.

Partida 84.59 J.

Comentario: La máquina citada no puede clasificarse en la partida 84.19 D, pues en ella se incluyen las máquinas para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes. Es decir, que comprende máquinas clasificadas en ella por su función especial, que ha de ser la principal cuando concurre con otras que realice (transporte, impresión de envases, etc.). Pero la máquina presente no sólo realiza la operación de carga o llenado y cierre sino otra serie de operaciones, descritas más arriba, todas ellas de la misma importancia y encaminadas en su conjunto a la obtención de un producto terminado con individualidad propia, como es el cartucho de caza.

En consecuencia, como su función no aparece expresada en ninguna de las partidas del capítulo 84, deberá clasificarse en la partida 84.59 arriba indicada, en virtud de las notas 2 y 5 de dicho capítulo.

2307. *Moldes para artículos de fibrocemento.*

A) Mandriles o manguitos intercambiables, utilizados en las máquinas de fabricar tubos rectos de amianto-cemento que emplean el sistema de arrollamiento de capas sucesivas. Cada mandril corresponde a un determinado diámetro interior del tubo, mientras que el diámetro exterior depende del espesor de las sucesivas capas arrolladas y de la compactación, por calandrado, contra el propio mandril.

B) Placas de acero planas u onduladas perfectamente calibradas y con dimensiones muy precisas, calculadas con unas tolerancias mínimas. No se han obtenido directamente por laminado, sino que han sufrido un mecanizado similar al de todos los moldes y matrices. La capa blanda de amianto-cemento se coloca formando pilas entre cada dos placas, bien sean planas u onduladas, adquiriendo la forma debida y penetrando al secadero en esta posición.

Partida 84.60.

Comentario: Con arreglo a la función que desempeñan, constituyen los elementos determinantes de la forma según el caso: Forma recta y diámetro interior en los tubos, forma lisa u ondulada en las placas. En este sentido reúnen las características propias de las «hornas» o «formas», es decir, mantienen el material con una forma determinada mientras se endurece.

Por lo que respecta a las placas, planas u onduladas, no puede aplicarse la partida 73.13 por no ser producto simplemente laminado.

2308. *Micromotores eléctricos.*

Motor eléctrico miniatura de corriente continua, 1,5 V, 6 A; peso aproximado, 20 gramos; envoltura metálica, rotor tripolar y escobillas de latón.

Según catálogo tienen un campo de aplicaciones muy amplio: afeitadoras, vibradoras para masaje, limpiadores para zapatos, juguetes, unidades de control remoto, ventiladores, etc. Es decir, una gran cantidad de aparatos eléctricos que se clasifican en diferentes partidas correspondientes a distintos capítulos del Arancel.

Partida 85.01 A-1.

Comentario: Deben clasificarse en la partida indicada, que comprende expresamente los motores eléctricos de cualquier tipo. No pueden clasificarse en la partida 97.03, como partes de juguetes, dada la posibilidad de utilización en muy variados aparatos eléctricos.

Este criterio está además justificado por las dificultades de poder determinar, con suficiente certeza, cuándo están destinados esencialmente a montarse en juguetes o si pueden, indistintamente, montarse en juguetes y en otros artículos, así como la imposibilidad de discriminar si van a constituir partes de muñecas o de juguetes.

No obstante, la clasificación arriba indicada se refiere solamente a los pequeños motores que no presenten ningún aditamento que los haga reconocibles como partes de artículos del capítulo 97.

2309. *Piezas de selector telefónico «Pentaconta».*

Se trata de piezas integrantes del multiselector telefónico «Pentaconta». Dichas piezas son las siguientes:

1.º Placa de resorte «34 R S G».—Consiste en varias piezas metálicas con perforaciones, embuticiones y una pastilla de contacto en un extremo, que están agrupadas por medio de una lamina perforada de material asilante. Actúa cerrando circuitos al efectuar el contacto con las barras que luego se describirán.

2.º Barra de contacto «34 P B R».—Es una varilla de cobre aleado, de sección rectangular, de 288,5 milímetros de longitud, recubierta en la cara mayor con una aleación de plata-paladio, presentando los extremos un corte en forma de pico. Tal como se presenta a despacho se acoplará el selector haciéndole unos resaltes en los extremos para evitar que se saiga del soporte del selector. Sirve para hacer contacto eléctrico con las placas de resorte que, previamente, han sido seleccionadas, poniéndolas en circuito.

Partida 85.13 C.

Comentario: Las piezas descritas, por ser reconocibles como destinadas a un aparato telefónico de la partida 85.13, deben adeudarse por la subpartida de partes y piezas sueltas de la misma, de conformidad con la nota 2, b), de la sección.

Aunque realizan una función de contacto eléctrico, no pueden clasificarse en la partida 85.19 por formar parte de un selector telefónico y ser éste un dispositivo de conexión muy especial que no está comprendido en esta partida. Por tanto, deben clasificarse en aquella en que se clasifique el selector, como piezas del mismo.

2310. *Multiplexores y desmultiplexores para enlace hertziano.*

Los «multiplexores» y «desmultiplexores» en general son aparatos utilizados en los repetidores que integran las redes de transmisión por microondas. Su función es, en los primeros, la mezcla y modulación de varias señales de distintas frecuencias, generando una sola señal que integra las recibidas; esta señal única es la que se transmite. En los segundos se realiza la función contraria: separación de cada señal y desmodulación a su valor propio.

Estos aparatos están específicamente adaptados para su utilización en el ancho de banda entre 5 y 9 MHz, con cinco vías de trabajo: una para la señal de imagen y las otras cuatro para otras tantas señales de sonido, todas ellas con frecuencias comprendidas entre las anteriores.

Esta disposición permite la retransmisión de programas de televisión a partir de repetidores móviles, con una emisión de imagen y cuatro canales de sonido en distintos idiomas por ejemplo, o en repetidores fijos en los que se utilizan dos vías (una de imagen y otra de sonido) para un programa de televisión, y tres vías para transmitir tres programas de radiodifusión.

Partida 85.15 B-2-a.

Comentario: Por constituir el elemento esencial que permite el empleo concreto de un repetidor (enlace hertziano por microondas) en retransmisiones de televisión, tanto si dicho repetidor es móvil como si es fijo, debe clasificarse en la partida

que se indica, tanto porque su función está específicamente adaptada para televisión como porque representan elementos integrantes de los enlaces hertzianos por microondas, de los que constituyen los «terminales» que permiten su identificación como destinados a transmisiones de televisión.

2311. Videófono.

Equipo compuesto por un aparato telefónico en el que, además del micrófono y dial numérico, figuran un micrófono y los botones de mando para comprobación de la imagen del aparato de visión y por un aparato con pantalla de rayos catódicos que incorpora la cámara tomavistas y un altavoz. Con ellos pueden transmitirse voz e imagen simultáneamente o solamente la voz.

La conexión entre estos aparatos, que corresponden a un usuario, y los de otro usuario, se realizará a través de una central privada de tipo telefónico que se complementa con los elementos necesarios para la transmisión de la imagen (moduladores, desmoduladores, mezcladores, etc.). La interconexión de todos los aparatos se realiza por medio de cables.

Partida 85.15 D.

Comentario: Dada la constitución del equipo teléfono/televisor, concretamente concebido para la transmisión de la imagen y el sonido, aunque sea posible efectuar solamente la de éste último, debe aplicarse la partida indicada por ser específica para los aparatos que permiten la transmisión de imágenes a distancia, aun cuando se realice a través de cables, procediendo su inclusión en la subpartida residual por no aparecer mencionado en las anteriores.

Este criterio coincide con el sustentado por el Consejo de Cooperación Aduanera.

2312. Automatismo para tostador de pan.

Se trata de un dispositivo destinado a regular el tiempo de tostación. Está compuesto de un juego de contactos, una lámina bimetalica envuelta por una resistencia, dos palancas que accionan los contactos y un tope regulado a mano por medio de un mando giratorio con varias posiciones.

Conectado el tostador, al introducir las rebanadas de pan es preciso presionarlas a fondo para producir el cierre de los contactos. Entonces se produce el paso de corriente a las resistencias tostadoras, a través de la resistencia calentadora de la lámina bimetalica; al dilatarse ésta, empuja la palanca de retención hasta llegar al tope prefijado y se dispara la palanca de los contactos, produciéndose la interrupción de la corriente a las resistencias tostadoras y calentadora del bimetálico.

Partida 85.19 B.

Comentario: El dispositivo que se consulta constituye un «interruptor de desconexión automática» que no puede ser considerado como relé por cuanto que sólo comprende un circuito único (montaje en serie, formando parte integrante del circuito del tostador), en el que la desconexión automática no se debe a variaciones o fluctuaciones de las magnitudes eléctricas de ningún circuito de control. En los relés, por el contrario, existen dos circuitos: el controlado y el del propio relé, según se expresa en la nota complementaria aclaratoria 142.

2313. Tapas de interruptores automáticos.

Piezas de baquelita que adoptan la forma de semicajas, presentando un remache tubular inseparable pero con giro libre, roscado en su interior para fijación al interruptor y con cabeza perforada y hendida.

Tienen dos finalidades: una la de evitar fraudes a la compañía suministradora de electricidad, cuando los interruptores se sitúan antes del contador del abonado, colocando un precinto que pasa por la perforación del remache y por un orificio existente en el cuerpo de baquelita; la otra para proteger y aislar los bornes de conexión del interruptor.

Partida 85.19 F.

Comentario: Planteada la duda del concepto «embutidas en la masa» que aparece en la partida 85.26, conviene aclarar que tal expresión se refiere a partes metálicas incorporadas durante el moldeado, es decir, que han sido embutidas en la masa cruda.

Respecto al alcance de «aislamiento eléctrico», debe interpretarse en un sentido restrictivo, entendiéndose que el mismo ha de tener una participación funcional, es decir, que debe aislar los distintos elementos portadores de energía eléctrica, para lo que es menester que exista contacto entre conductores y

aislante a través de orificios, ranuras, etc., con lo que simultáneamente se consigue una protección.

Por lo tanto, las tapas consideradas, al no cumplir ninguna de las dos condiciones, deberán clasificarse en la partida arriba indicada, como partes reconocibles de interruptor.

2314. Lámparas halógenas para proyectores.

Se trata de lámparas de incandescencia, cuyas características técnicas son: 1.000 W. flujo luminoso 22.000 lúmenes, duración media 2.000 horas, envoltura de cristal de cuarzo. Se utilizan para iluminación uniforme de campos de deportes, monumentos, etc., conectándose por ambos extremos.

La diferencia fundamental entre una lámpara normal de filamento de tungsteno y una lámpara halógena estriba en que al relleno de gas de esta última se le ha añadido una pequeña cantidad de halógeno (bromo o yodo normalmente), lo que permite alargar la vida de la lámpara.

Su temperatura de trabajo es de 250° C, lo que exige pantalla reflectora, pues una radiación térmica no uniforme acortaría notablemente la vida de la lámpara. Por la misma razón, ha de evitarse en el montaje que queden impresas las huellas dactilares, que determinarían un aislamiento térmico de la zona, provocando, si no la fusión de la envoltura en esa zona, sí su reblandecimiento.

Partida 85.20 A-4.

Comentario: Los aparatos de proyección se encuentran clasificados en las partidas 90.08, 90.09 y 90.13. Las lámparas que se contemplan no son de «tipo normal» para el alumbrado, dado que necesitan pantalla reflectora y, por tanto, no pueden utilizarse más que en aparatos proyectores de luz.

En consecuencia, debe aplicarse la subpartida arriba indicada, que comprende las lámparas de incandescencia para cualquier aparato de proyección.

2315. Espejos retrovisores ópticos.

Son espejos retrovisores sin montar, en los que la superficie reflectante azogada presenta un ángulo de unos tres grados respecto de la superficie anterior del vidrio. Están especialmente concebidos para eliminar los reflejos de los faros de los automóviles que circulan detrás durante la noche.

Para obtener estos espejos, el vidrio, que no es de calidad óptica, ha sido sometido a un trabajo de desgaste de sus dos superficies hasta conseguir un ángulo bien determinado y un pulido final. Con esto se consigue una doble reflexión especialmente buscada, según que los rayos de luz incidan en la superficie anterior o posterior del cristal.

Partida 90.01 D.

Comentario: Deben clasificarse en la partida indicada, de acuerdo con las notas 1 d) del capítulo 70 y 1 c) del capítulo 90, ya que el artículo final es un elemento de óptica por haber sufrido un trabajo óptico, aunque el vidrio utilizado no sea de calidad óptica.

2316. Espejos elípticos de vidrio con protección de metal.

Se trata de unos espejos elípticos de vidrio azogado, trabajados ópticamente, provistos de una chapa metálica que cubre toda la parte posterior del espejo y rebordea su contorno.

Estos espejos se destinan a ser montados en las linternas de los aparatos de proyección cinematográfica para la reflexión de la luz emitida por el arco voltaico. La protección metálica se debe a la necesidad de que el espejo absorba el calor producido por el foco luminoso, evitando la rotura del espejo de vidrio. El montaje en la linterna se realiza por medio de unos soportes de que va provista la propia linterna.

Partida 90.02 C.

Comentario: El hecho de que la chapa metálica, que viene a ser un marco del espejo, esté colocada de forma permanente, obliga a considerar este artículo como elemento de óptica «montado» ya que la partida 90.01 solamente admite la presencia de algún accesorio provisional, sin otra finalidad que la protección durante el transporte.

2317. Lector-impresor de microfílm.

Se trata de un aparato que permite, mediante un foco luminoso, la proyección ampliada de la imagen de microfotografías transparentes, a través de una lente de aumento y un espejo, sobre una pantalla traslúcida. Al mismo tiempo, cuenta con un

dispositivo que permite obtener una copia de aquella imagen sobre un papel de óxido de aluminio: a estos efectos, al accionar el correspondiente botón de mando, el espejo que desvía la imagen hacia la pantalla se retira de su posición y la imagen dada por la lente incide directamente sobre el papel sensible. Al retirar el papel impresionado, pasa por unos rodillos reveladores, obteniéndose copias positivas dispuestas para su uso.

Partida 90.09 B.

Comentario: La partida 90.09 comprende dos tipos de aparatos con características comunes en cuanto a la formación de una imagen ampliada, pero que difieren en el modo de recogerla; así, en los proyectores la imagen incide sobre una pantalla independiente y opaca (proyectores de vistas fijas) o incorporada al proyector y traslúcida (entre los que se encuentran los lectores de microfilme), mientras que en las ampliadoras o reductoras la imagen se recibe en un papel o placa sensibilizada y situados en una platina. También existen marcadas diferencias entre unos y otros en cuanto a su concepción.

En el apartado considerado, la capacidad de producir copias de las microfotografías a tamaño mayor que el original debe considerarse accesoria, no perdiendo, por tanto, la consideración de lectores de microfilme, clasificados en la subpartida indicada, específica para los mismos.

2318. Máquina para dibujar escalas.

Se trata de un instrumento de gran precisión, constituido por un bastidor sobre el que asientan una mesa portapieza y un cabezal portaútil de dibujar (trilíneas, plumilla, etc.). La mesa permite desplazamientos circulares o longitudinales milimétricos. El cabezal está dotado de movimiento longitudinal de avance y retroceso. El accionamiento se realiza manualmente mediante una palanca que transmite el movimiento a la mesa y cabezal.

Mediante este instrumento se consigue la realización de pequeños trazos de gran precisión, a distancias milimétricas, estando específicamente concebido para obtener toda clase de escalas, bien en instrumentos de dibujo bien en aparatos de medida.

Partida 90.16 A-2-b.

Comentario: Debe clasificarse en la partida indicada como instrumento de dibujo no especificado en las subpartidas anteriores, por cuanto que la serie de líneas que han de constituir una escala, tanto por el grado de precisión con que han de ser trazadas, como por su nitidez y forma, entran dentro de las técnicas del dibujo lineal.

No puede clasificarse en la partida 84.35 por no realizar una impresión por medio de caracteres o signos.

2319. Banco de pruebas para aviones.

Se trata de un equipo destinado a efectuar los ensayos de las bombas, reguladores de carburantes y accesorios de los circuitos de combustible de los motores de reacción.

El conjunto está constituido por tres unidades separadas e interconectadas. La primera comprende los aparatos de control, la segunda el motor de arrastre de los motores a probar (ambas se emplazan en sala antideflagrante) y la tercera es un grupo convertidor Ward-Leonard y su armario de mando, para accionamiento del anterior.

El banco está concebido para suministrar carburante, debidamente filtrado, a presiones y temperaturas de trabajo. El sistema de regulación de temperatura, compuesto por dos intercambiadores de calor y de un regulador de temperatura, permite refrigerar el carburante dentro de los límites exigidos. Dos circuitos neumáticos suministran el aire a presión regulada a los elementos a ensayar, así como a los instrumentos de control.

Partida 90.16 B-2-a.

Comentario: Debe clasificarse en la subpartida indicada, específica para estos aparatos, puesto que simula las condiciones existentes en vuelo, en especial temperatura y presión, de las distintas variables que afectan a las partes a ensayar.

Hay que precisar que normalmente los bancos de pruebas verifican el funcionamiento de determinadas partes y no de la unidad completa, cuando ésta es compleja.

2320. Medidor del coeficiente de fricción.

Aparato destinado a medir el coeficiente de fricción de las pistas de aeropuertos, carreteras, etc., por las que han de rodar vehículos de cualquier tipo.

Está constituido por un remolque de tres ruedas con el chasis en forma de V, correspondiendo el vértice al punto de enganche y el extremo de los brazos a dos ruedas laterales. El ángulo que forman estos brazos es variable, de tal forma que aplicada una fuerza de tracción y desplazarse sobre una superficie, aquella se descompone en dos fuerzas, una que tiende a separar las ruedas en función de la fricción y la otra que proporciona el tiro. A esa separación se opone una cápsula dinamométrica situada muy cerca del vértice y fija por cada extremo al brazo respectivo. Las correspondientes reacciones se envían por tubería flexible a un registrador, cuyo tambor con papel registrador se acciona por árbol flexible desde la tercera rueda, situada atrás y al centro, que permite asimismo totalizar los kilómetros recorridos.

Partida 90.22 A.

Comentario: La partida 90.22 comprende las máquinas y aparatos para ensayos mecánicos. Si bien es cierto que la resistencia a la fricción constituye una propiedad mecánica de los materiales, no parece tan cierto que la operación que realiza el aparato sea un ensayo, entendiéndose por tal «la prueba a que se someten muestras representativas...». Sin embargo, teniendo en cuenta que el aparato sería apto para determinar el coeficiente de fricción de una muestra de aglomerado asfáltico, o de cualquier otro material, con sólo construir un trozo de vía experimental, debe clasificarse en la partida indicada por ser la más específica.

2321. Sintetizador.

Se trata de un aparato destinado principalmente a generar frecuencias patrón, en la gama de 300 Hz a 470 MHz. Utiliza un cristal de cuarzo calibrado para, partiendo de su frecuencia básica, multiplicarla o dividirla decadalmente con gran exactitud, pudiendo componer cualquier frecuencia con una precisión de millonésimas de la frecuencia deseada.

Consta de dos módulos superpuestos, de los que el inferior es un generador con capacidad de hasta 27 MHz, utilizando un montaje a décadas (10 Hz, 100 Hz, 1 KHz, etc.). La frecuencia generada por éste es inyectada en el módulo superior; capaz de crear armónicos hasta 470 MHz.

Cada portadora, dentro de la gama citada, puede ser modulada en amplitud, en frecuencia o en fase mediante moduladora interna o de origen externo.

El sintetizador se utiliza para calibración y, en general, en aquellas operaciones en que se precise una frecuencia muy estable; para determinación de frecuencias por comparación directa, inyectando la frecuencia procedente del exterior en el módulo superior, ajustándose a la del aparato hasta que la aguja oscilante indique, por inmovilidad, la perfecta sintonía; para medición del grado de modulación en amplitud de una portadora; para determinar la excursión (contracción o expansión) de la modulación de frecuencia, etc.

Partida 90.28 C 2.

Comentario: El conjunto, aun en el caso más simple de calibrado de otros aparatos realiza una función de medida al permitir determinar la frecuencia óptima de funcionamiento del aparato de que se trate.

Respecto a la medición de una frecuencia exterior, aunque no se obtiene de forma instantánea, la partida 90.28 comprende también los aparatos que utilizan el método comparativo de medida, en los que se obtienen, como en el presente caso, ciertos datos que permiten calcular la magnitud buscada, por lo que corresponde aplicar la partida arriba señalada.

El módulo inferior es simplemente un generador de frecuencias que, de presentarse aislado a despacho, correspondería a la partida 95.22 B-3.

2322. Artículos musicales.

Los objetos que contienen un mecanismo musical son muy diversos. No todos se comercializan con la denominación de «cajas de música», sino que se designan con el nombre del objeto seguido del calificativo musical; así por ejemplo: «lámpara musical», «licorera musical», «encendedor musical», etc.

Pueden considerarse varios grupos, con características muy semejantes, de los tipos siguientes:

1. Cajas más o menos vistosas cuyo receptáculo, dividido normalmente en dos partes, contiene una el mecanismo musical y la otra se puede emplear como joyero, pillera, etc.

2. Jaulas con pájaro, que presentan el mecanismo musical en la base, pudiendo servir el mismo mecanismo para dar movimiento al animal.

3. Quinqués; botellas con armadura metálica o de mimbra; juegos de botellas y vasos contenidos en una armadura metálica de formas muy variadas (farol, carroza, locomotora, acordeón, globo terráqueo, etc.) y con alveolos para las botellas y vasos, reservándose un espacio para el mecanismo musical.

4. Objetos de uso personal (polveras, encendedores, pitilleras, etc.) con mecanismo musical incorporado.

5. Artículos que imitan determinados aparatos (de televisión, radiogramolas, relojes, etc.) carentes de finalidad utilitaria u ornamental, de rudimentaria construcción y destinados claramente a los niños.

Partidas 92.08 y otras.

Comentario: La «caja de música», como tal instrumento, necesita una caja de resonancia que amplifique el sonido producido por las vibraciones de su mecanismo. Este conjunto constituye el instrumento clasificado en la partida indicada, aunque la caja de resonancia tenga un aspecto exterior más o menos vistoso y pueda, «accesoriamente», utilizarse como estuche con las adecuadas separaciones interiores.

Es decir, se clasificarán en la subpartida específica para ellas solamente las «cajas de música» cuya función exclusiva o principal sea la de tocar una melodía. Por ello, los «pájaros cantores», aunque comprendidos en la misma partida, sobrepasan el concepto de caja de música, debiendo clasificarse en la subpartida residual.

De aquí que los demás objetos que tengan una utilidad práctica u ornamental o tengan el carácter de juguete, deberán clasificarse en sus partidas respectivas, aunque en su interior exista accesoriamente un mecanismo musical.

Por lo tanto corresponderá aplicar las partidas 83.06, 70.13, etc., según la materia constitutiva, a los artículos comprendidos en el apartado 3. Las partidas 74.19, 98.10, etc., como tales artículos de uso personal, a los del apartado 4. Y la partida 97.03 a los del apartado 5.

2323. *Adaptador de magnetófonos para automóviles:*

Constituye un elemento específicamente concebido para el montaje e instalación de los magnetófonos portátiles del tipo «cassette» en los automóviles, permitiendo su conexión al aparato de radio del coche y la sustitución de la corriente de alimentación de las pilas del magnetófono por la del propio automóvil.

El aparato en cuestión reviste la forma de una caja metálica construida de forma apropiada para facilitar la colocación y extracción del magnetófono, y lleva incorporada una tecla de conmutación para funcionamiento de éste a través del aparato de radio, así como la unidad de transformación y estabilización de la corriente del vehículo, reduciéndola al voltaje necesario para sustituir a la de las pilas, y tres clavijas de conexión.

Partida 92.13.

Comentario: El aparato que se examina representa un accesorio concretamente destinado a facilitar el uso de un tipo de magnetófono determinado, permitiendo su instalación en los automóviles, sin que el hecho de que disponga además de elementos de transformación de la corriente pueda desvirtuar aquella característica, porque esta función de transformación no es la fundamental, sino una más entre las de soporte, conexión y mando.

2324. *Papeleras y paragueros de chapa litografiada.*

Artículos de uso doméstico fabricados con chapa, que llevan impresos motivos decorativos (flores, animales, vehículos, grabados, imitación de madera, etc.), en uno o varios colores, sin más trabajos de ornamentación.

Sus formas son variadas: troncocónica (con base circular u ovalada), troncopiramidal, etc.; su ámbito de utilización es el hogar (salón, vestíbulo, etc.) y están concebidos para colocarse en el suelo.

Partida 94.03 B-1.

Comentario: Deben clasificarse en la partida señalada por aplicación de la nota 2 del capítulo 94, como muebles de metal, al igual que otros del mismo tipo (ceniceros con pie, costureros, portarrevistas, etc.), por lo que no corresponden a la partida 73.38.

No pueden clasificarse en la partida 83.06, ya que los motivos decorativos no tienen más finalidad que la de darles una apariencia agradable y acorde con el ambiente de utilización.

Tampoco pueden clasificarse en la partida 73.40, a pesar de la exclusión que figura en la partida 94.03, por referirse esta

exclusión a los «cestos para papel» fabricados con materias trenzables o con alambres (por ser artículos de uso muy general que rebasan el ámbito doméstico).

Por esta razón, las papeleras de madera o plástico, que no sean de tipo cesto, fundamentalmente concebidas para el hogar y destinadas a colocarse en el suelo, deben clasificarse igualmente en la partida 94.03. Sin embargo, las de chapa para calles, parques, jardines, etc., se apoyen o no en el suelo, corresponderán a la partida 73.40.

2325. *Lapicero con mina recambiable.*

Artículo constituido por un cilindro hueco de materia plástica, provisto de capuchón, en cuyo interior se encuentran alojados unos diez cilindros muy cortos (aproximadamente 1 cm.), terminados en cono por donde aparece una mina de lapicero. Cuando ésta se gasta, se extrae el pequeño cilindro y se introduce por el extremo opuesto empujando los del interior. Estas minas se venden como repuesto en cajitas de 30 unidades.

Partida 98.03 A-2.

Comentario: El elemento que distingue los productos de la partida 98.03 de los de la 98.05, es el soporte de la mina, que es siempre reutilizable en los de la primera y que no existe (tizas, carboncillos, etc.) o se destruye con el uso (lapiceros) en la segunda. En los lapiceros normales no hay deslizamiento de la mina con respecto al soporte, circunstancia que es característica de los portaminas.

En consecuencia, se trata de un portaminas con varias minas de recambio, debiendo clasificarse en la partida indicada en la que se encuentran citados expresamente.

2326. *Cabeza pulverizadora.*

Pieza de materia plástica con forma que asemeja un tapón, roscada en su interior. En su parte superior presenta un saliente cilíndrico con orificio lateral. En el interior posee una perforación (en la que se colocará un tubo para salida del líquido) comunicada con el orificio de la parte superior. Un pequeño tapón para el saliente cilíndrico aparece unido a un costado de la cabeza pulverizadora.

Montada la pieza en un frasco de materia plástica y mediante presión en éste, se produce una pulverización del líquido contenido en el envase, saliendo en dirección horizontal.

Partida 98.14.

Comentario: Debe clasificarse en la partida indicada (como cabeza de montura de pulverizador) que expresamente la comprende, sin que influya en esta clasificación el hecho de estar fabricada de materia plástica, ni la circunstancia de que la impulsión del líquido se consiga por presión en los costados del frasco, ya que la salida pulverizada se produce de forma lateral, típica en los pulverizadores de tocador.

No puede clasificarse en la partida 84.61 por no ser una válvula, como ocurre en la mayoría de los pulverizadores por aerosol, ni en la 84.21 por no ser «aparato» para pulverizar.

Tampoco cabría clasificarla en el capítulo 39 ya que, aun considerada como «tapón», no estaría afectada por la nota 1, c), del capítulo 98.

3.º Se modifican las notas complementarias aclaratorias números 9, 69, 95, 99, 121 y 141.

N. C. A. número 9 (Chapas magnéticas de grano orientado. Partida 73.13).

Quedan modificados el título y el texto en la forma siguiente:

Título: «Chapas y flejes magnéticos de grano orientado».

Texto: La expresión «chapas magnéticas», que figura en cada uno de los tres párrafos de que se compone la nota, debe sustituirse por la de «chapas y flejes magnéticos».

N. C. A. número 69 (Aparatos vibradores. Partidas 84.59 y otras).

En el apartado II, a), 1 («Agujas vibrantes sin motor incorporado»), el segundo párrafo del comentario deberá quedar redactado como sigue:

«En cuanto al motor y la transmisión flexible deben aforarse por la partida correspondiente al motor.»

N. C. A. número 95 (Recargo sobre la seda. Capítulo 50).

El párrafo cuarto quedará redactado como sigue:

«Ahora bien, el artículo 3.º del Decreto de 4 de diciembre de 1934 dispuso que las palabras «seda artificial» fueran sustituidas por la de «rayón», y, en consecuencia, el mencionado

recargo sólo será de aplicación a la seda (tal como está definida en el capítulo 50 del vigente Arancel) y al rayón, en sus diversas variedades (incluso en fibra cortada). En definitiva, están sometidos al recargo sobre la seda únicamente los artículos de la sección XI y del capítulo 65 (los sombreros y demás tocados, de seda, se incluirán también en la clase 11 del antiguo Arancel).

N. C. A. número 99 (Criterios de distinción entre productos del capítulo 27 y capítulo 29. Capítulo 27).

En el grupo que comprende «Butano, etano, isobutano y propano» debe suprimirse este último, debiendo añadirse al grupo del «Metano», ya que tanto éste como el propano se clasifican en la partida 27.11, cualquiera que sea su grado de pureza (nota 1, a), del capítulo 27).

N. C. A. número 121 (Piedras preciosas y semipreciosas. Partida 71.02).

a) Intercalar, entre el párrafo sexto («Después se... partida 71.02») y el término «Andalucita», el nuevo párrafo siguiente:

«Con objeto de evitar confusiones en la clasificación de las piedras comprendidas en esta partida cuando se presenten constituyendo colecciones o especialmente para colecciones de mineralogía, es oportuno poner de manifiesto que, en cumplimiento de las notas legales 3, q), del capítulo 71, y 1, c), del capítulo 90, todas las piedras preciosas y semipreciosas que respondan al texto de la partida 71.02 deben clasificarse en esta partida, sin que pueda aplicarse en ningún caso la partida 99.05.»

b) En el grupo de la «Moscovita», debe sustituirse la mención «agalmaolita» por la de «agalmaolita».

N. C. A. número 141 (Máquinas y aparatos centrifugadores. Partida 84.18).

Suprimir el último párrafo («Hay que tener... tipos anteriormente descritos») de dicha nota.

4.º Las resoluciones que se indican a continuación quedarán redactadas como sigue:

•860 ter. *Servomecanismos.*

Dispositivos concebidos para actuar indistintamente sobre válvulas, compuertas, registros, motores de velocidad variable, etcétera. Su principio de funcionamiento es semejante al de los relés, de forma que gobiernan un sistema de acuerdo con las variaciones que se producen en él o en otro. De aquí que se les denomine «relés neumáticos».

Disponen de dos entradas de aire, una que constituye la presión de alimentación y la otra la señal neumática de mando. Condicionada la primera por la segunda, actúa sobre una membrana que arrastra un pistón y éste a su vez a un muelle que transmite el movimiento al elemento final (válvula, registro, etcétera). Posee dispositivo para graduar la presión de alimentación.

Partida 84.59 J.

Comentario: Deben clasificarse en la partida indicada, por constituir artefactos o aparatos mecánicos, no comprendidos en otras partidas.

Este criterio coincide con el sustentado por el Consejo de Cooperación Aduanera.»

Este criterio sustituye al 860 bis (página 1242), anulado por Orden ministerial de 19 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

•1592 bis. *Antorcha luminosa para tomavistas.*

Aparato destinado a producir una iluminación continua que permite filmar en interiores con cámara tomavistas cinematográfica, a la que puede incorporarse mediante un soporte adecuado.

Funciona con lámpara halógena de incandescencia conectado a la red. La luz emitida por esta lámpara incide sobre una superficie reflectante rugosa («martele»), normalmente de aluminio, con objeto de que se distribuya por igual, consiguiendo una iluminación uniforme.

Está construido con materia plástica (parte exterior) y metal (reflector, parte frontal, articulaciones, conexiones internas).

Partida 83.07 A.

Comentario: Debe clasificarse en la partida indicada, como aparato de alumbrado metálico, ya que, por aplicación de la Regla general 3 b), se pueden considerar de metal común.

Su inclusión en las partidas 90.13 ó 90.07 no es posible, pues la superficie reflectante no produce una concentración de los rayos luminosos, sino que los difunde, con el fin de que la zona iluminada lo sea de una manera uniforme y continua.»

Este criterio anula el 1592 (partida 90.13).

•1956 bis. *Evaporadores con ventilador.*

Son unidades enfriadoras destinadas a cámaras frigoríficas industriales, en las que se colocan normalmente a la altura del techo, con objeto de enfriar recintos o cámaras.

Constan de un haz de tubos aleados, en cuyo interior se produce la evaporación del fluido frigorígeno procedente de un grupo compresor-condensador (situado fuera del recinto). Uno o varios motoventiladores impulsan el aire a través de los tubos, recirculando constantemente el mismo aire y evitando tomas de aire exterior para poder alcanzar bajas temperaturas. El conjunto va instalado en un bastidor, con dispositivos de fijación a las paredes o techos, y está provisto de bandeja inferior para recoger el agua producida al eliminar la escarcha formada en los tubos.

En algunos modelos, la escarcha se elimina mediante dispositivos de calentamiento, y en otros, simplemente al detener el funcionamiento del compresor.

Partida 84.15 B-2.

Comentario: Los simples evaporadores (con o sin ventilador), presentados aisladamente, destinados a constituir el elemento generador de frío en un circuito frigorífico, deben clasificarse en la partida indicada, como partes o piezas sueltas de equipos productores de frío, tanto si dicho circuito va a integrarse en un grupo acondicionador de la partida 84.12 como en una instalación frigorífica de la partida 84.15.

Solamente se incluirán en la 84.12 los evaporadores provistos de ventilador incorporado cuando se presenten instalados en estructuras, muebles o carcasas que permitan identificarlos como «acondicionadores de aire», bien porque cuenten con dispositivos variadores de la humedad o bien porque presenten elementos de control del caudal y de la dirección de la corriente de aire, de filtrado o de renovación de aire procedente del exterior.»

Este criterio anula el 1956 (partida 84.12).

•2116 bis. *Piscinas desmontables.*

Compuestas por los siguientes elementos: Una pared exterior de aluminio, aleado o no, constituida por un conjunto de paneles y una armadura para soporte y ensamblaje de los mismos formada por postes y un carril para encajar, en el que se introducen los paneles y los postes; una bolsa de policloruro de vinilo para asegurar la estanqueidad, con forma y dimensiones adaptadas a las de la piscina; un sistema de bombeo, filtración y depuración del agua, y, finalmente, algunos accesorios, como escalera con plataforma, cepillo de limpieza, etcétera.

La capacidad debe ser suficiente para poder practicar la natación y suele estar comprendida entre 10 y 50 metros cúbicos.

Partida 97.06 J.

Comentario: Corresponde aplicar la partida indicada, como artículos para deportes al aire libre, sin que esta clasificación sea aplicable a las piscinas desarmadas que, presentados sus elementos conjuntamente, se vayan a instalar de forma permanente.

En este último caso, por tratarse de elementos para construcción, podrían tenerse en cuenta las partidas 73.21 ó 73.22, según su constitución (sin fondo o con él).

Criterio sustentado por el Consejo de Cooperación Aduanera.»

Este criterio anula el 2116 (partida 73.22).

5.º Las Resoluciones que se citan a continuación quedan modificadas en la forma que se indica:

123. *Motores dentales (tornos colgantes).* Partida 90.17 B-2.

El comentario queda redactado como sigue:

«Comentario: Deben clasificarse en la citada partida, siempre que se presenten a despacho con la denominada «pieza de mano», aunque carezcan del útil de trabajo, por tratarse de aparatos reconocibles como de uso exclusivo o principal en odontología.

Esta clasificación está confirmada por la nota legal 1, D, del capítulo 90.»

178. Aparato «Kristoloflex IV». Partida 90.20 A.

Sustituir el comentario por el texto siguiente:

«Debe clasificarse en la partida citada, que comprende específicamente los equipos y aparatos de rayos X, sin discriminación de uso o empleo. No puede aplicarse la partida 90.28 por estar limitado el alcance de esta partida a aquellos aparatos o elementos especificados en la nota 5 del capítulo 90.

Conviene aclarar que los aparatos de rayos X destinados a investigaciones por difracción del rayo incidente o por la radiación generada por éste (impropiamente llamada «fluorescencia» por no existir emisión luminosa) son exactamente iguales, de tal modo que el mismo aparato sirve para uno u otro procedimiento, variando únicamente el tubo generador, que en el primer caso produce rayos de longitud de onda superiores a 1 Angström, y en el segundo, inferiores.»

228. Vidrio «flotado». Partida 70.06.

Sustituir la primera línea del comentario («Debe clasificarse... trata de un...») por lo siguiente: «Debe clasificarse en la partida señalada, ya que se trata de un...»

316. Angulas cocidas. Partida 16.04.F.

En el comentario, después de «salvo para los crustáceos sin pelar», añadir lo siguiente: «y los pescados ahumados».

758. Bulldozers y angledozers. Partida 84.23.

Partida y comentario quedan redactados como sigue:

«Partida 84.23 E.

Comentario: Deben clasificarse en la subpartida indicada, que comprende expresamente estos equipos de trabajo, cuando se presenten a despacho sin el tractor que hace de infraestructura motriz.

No obstante, en el caso de presentarse únicamente la herramienta de trabajo, es decir, la hoja explanadora, su clasificación debe efectuarse en la subpartida correspondiente a las partes o piezas sueltas.»

759. Escarificadores completos. Partida 84.23.

Partida y comentario quedan redactados como sigue:

«Partida 84.23 E.

Comentario: Los escarificadores completos intercambiables, importados sin el tractor o máquina motriz, deben clasificarse en la subpartida que se indica, que comprende expresamente estos equipos de trabajo.

Por el contrario, en el caso de presentarse aisladamente la herramienta escarificadora, deberá aplicarse la subpartida correspondiente a las partes o piezas sueltas.»

943. Equipo de telecine «Vidicon». Partida 85.15 B-2-a.

El segundo párrafo del comentario («En efecto, ... número 4.») deberá sustituirse por lo siguiente:

«En el caso de presentarse a despacho aisladamente alguno de los proyectores cinematográficos, deberán clasificarse en la partida 90.08 C, que comprende expresamente esta clase de aparatos aunque posean características especiales y en cumplimiento de la nota legal, 1, D, de la sección XVI, que no se opone a la nota 1, g, del capítulo 90.»

1744. Motosegadoras «Hapid-Rex». Partida 84.25 A-2.

El título, la partida y el comentario quedarán redactados como sigue:

«Título: Motosegadora.

Partidas 84.25 A-2 y 87.01.

Comentario: Dadas sus características de apero para siega, accionado por motor y su sistema de fijación que hacen intercambiable la herramienta, así como la presencia de una toma de fuerza, obligan a clasificar separadamente ambos elementos (apero de siega y tractor monojeje) por sus partidas respectivas.»

2112. Chapas de acero estriadas. Partida 73.13.

Sustituir partida y comentario por lo siguiente:

«Partida 73.13 D 1.

Comentario: Deben clasificarse como chapas simplemente laminadas, ya que las estrias no constituyen un trabajo de superficie ni son obtenidas en el proceso de laminación.»

2194. Equipos para antenas colectivas de televisión. Partidas 85.15 E y otras.

Los apartados 3, 4 y 7 del comentario quedan redactados como sigue:

- 3. Amplificador de alta frecuencia, es un dispositivo eléctrico que tiene una función propia ... 85.22 B-3
- 4. Atenuador, con función inversa a la del amplificador de radiofrecuencia 85.22 B-3
- 7. Distribuidor electrónico, por ser su función principal la de amplificar una señal de alta frecuencia y luego distribuirla, debe clasificarse de la misma manera que el amplificador 85.22 B-3

179. Uniones giratorias de bolas. Partida 84.62.

La partida y el comentario quedarán redactados como sigue:

«Partida 84.63 D.

Comentario: Estas piezas, denominadas también «coronas de orientación», constituidas por una combinación de uno o varios rodamientos y de un órgano de transmisión (engranaje), deben clasificarse en la partida indicada, ya que su función principal es la de transmitir un movimiento de rotación a la parte móvil de las máquinas en que se instalan.

Criterio sustentado por el Consejo de Cooperación Aduanera.»

8.º Se tendrán por anulados los siguientes criterios de clasificación:

I. Notas complementarias aclaratorias números: 1 (Artículos desmontados); 21 (Fermachin); 97 (Polvo de diamante); 111 (Exportación temporal...); 112 bis (Reimportaciones...); 119 (Moto-cultores), y 8 (Dumpers).

II. Resoluciones números: 1164 (Filetes de pescado...; partida 03.01 C); 2001 (Ostras para vivero; 03.03 A); 1925 (Suero de leche...; 04.02); 41 bis (Queso en polvo; 04.04); 685 (Queso deshidratado; 04.04 C); 2002 (Quesos; 04.04 C); 2012 bis (Nidos de golondrina...; 05.15 D); 290 bis (Extractos de pescado; 16.04); 197 (Chicle; 17.04 D); 1671 (Alimentos para niños; 21.07 C); 1382 (Aglomerante...; 23.07 C-3); 404 bis (Solubles de pescado; 23.07 C-3); 1635 (Necaroco; 23.07 C-3); 1349 (Batiduras y cenizas...; 28.03 C); 1804 (Residuos de cobre; 28.03 C); 2025 (Residuos de cobre...; 28.03 C); 786 (Suplemento lubricante «Moly-slip»; 27.10); 1133 (Alilestrenol; 29.05); 91 (Metilandrosteridol; 29.05); 849 (Clorofenil...; 29.05); 1215 (Beta-apocarotenal; 29.11); 1567 (Oximetolona; 29.13); 297 bis (Acido... carotenico; 29.14); 340 (Acido diclorofenoxiacético; 29.16); 1090 (Enantato...; 29.39); 1089 (Fenil propionato...; 29.39); 1851 (Fluocortolona; 29.39); 1373 bis (Lynestrenol; 29.39); 2034 (Metandrosteronolona; 29.39); 1718 (Mestranol; 29.39); 1637 (Metiltriol...; 29.39); 1486 (Plasma de sangre...; 30.01); 333 (Vacunas múltiples; 30.02); 1235 (Jabón con abrasivos; 34.01); 2054 («Horafitoran»; 38.11); 753 («Sanitized»; 38.11); 1872 (Abrasivo pulverizado; 38.19); 10.87 («Hako Short»; 38.19); 877 (Indicadores cerámicos; 38.19); 371 («Jilk»; 38.19); 1048 (Jugo embrionario; 38.19); 1255 (Reactivos... grupos sanguíneos; 38.19); 372 («Tromfas»; 38.19); 191 (Imitación de cuero...; 39.01 a 39.09); 1527 bis (Laminas de PCV y tejido de punto; 39.02 E); 94 (Beficulas para fotograbados; 39.03 B); 1271 (Redes de plástico; 39.07); 444 (Látex acuoso sintético...; 40.02); 1138 (Perfil magnético...; 40.08); 711 (Libros en vasculencia; 49.01 B 3-b); 709 (Libros en español; 49.01 B 3-b); 417 (Plástico con raso...; 50.09); 1439 bis (Fieltro alquitranado; 59.02); 253 (Artículo compuesto de tejido...; 59.08); 863 (Tejidos de fantasía...; 59.08); 1508 (Tejido para cintas mecanográficas; 59.08); 1364 (Aparatos sanitarios...; 69.10); 1024 (Artículos cerámicos...; 69.12); 395 («Fiber frax»; 70.20); 1739 (Fundición... «Sorelmetal»; 73.01); 1978 (Ferroaleación...; 73.02); 2111 (Flejes de hierro...; 73.12); 1638 («Coils» laminados en frío; 73.13); 2113 (Lamina metálica decorativa; 73.13); 805 (Barras de acero aleado; 73.15); 1392 (Ferroníquel; 73.15); 2114 (Barras de acero/ hierro...; 73.15); 229 (Flejes bimetalicos; 73.15); 2115 (Placas para cubiertas...; 73.21); 1951 (Depositos... para CO₂; 73.22); 215 (Muelle de discos...; 73.35); 394 (Tubos de aletas...; 73.37); 261 (Molinos viento; 84.08); 1599 (Aplonadora sobre neumáticos; 84.09); 2126 (Horno... galletas; 84.14); 623 (Cámara plastificación; 84.17 J-2); 620 (Refrigeradores industriales; 84.17 J-2); 626 (Aparato dosificador...; 84.18 D-2); 833 bis (Locopulsor...; 84.22 D); 488 (Rodillos metálicos...; 84.22 J); 824 (Equipo retroexcavador; 84.23 A-1); 828 ter y 828 bis (Excavadoras de cangilones; 84.23 A-1); 668 (Máquina cortadora carbón; 84.23 C); 1743 (Máquina limpiadora playas; 84.23 C); 1169 (Recolectora frutos; 84.25 D-3); 584 (Planchas Dycril; 84.34 C-4); 1633 (Planchas Kischograf...; 84.34 C-4); 317 (Máquina plegar y fajar periódicos; 84.35 G); 728 (Máquinas deshinchadoras; 84.36 E);

1001 (Máquina cortar fibras vidrio; 84.36 E); 677 (Telar de mallosas; 84.37 B-2); 676 (Telar para medias...; 84.37 B-2); 985 (Máquina de anudar...; 84.37 E); 392 (Máquina preparadora...; 84.37 E); 396 (Máquina de control...; 84.38 A); 508 (Máquina de dividir pieles; 84.42 B); 899 bis (Plancha para cuero; 84.42 B); 2145 (Máquina para dividir...; 84.42 B); 2152 (Torno multihusillo... «De Valliere»; 84.45 B-8); 2188 (Máquina de rodar vidrio; 84.46 A); 953 (Máquina trabajar vidrio; 84.46 A); 565 (Máquina aísadora pulidora...; 84.46 B); 140 (Máquina tallar y pulir; 84.46 B); 1326 (Lijadora automática...; 84.47 C); 580 (Calculadora electrónica...; 84.52 B-1); 518 bis (Máquina electrónica de contabilidad; 84.52 B-1); 1465 (Unidades IBM; 84.52 B-1 y 84.53); 1901 (Verificador códigos numéricos; 84.52 B-1); 995 (Máquina de calcular con fechador...; 84.52 B-2); 155 bis (Máquina Bourroughs; 84.52 C); 1855 (Equipo contable... de fichas...; 84.53); 975 (Máquina abridora cartas; 84.54 B); 552 (Máquina... fabricar moldes; 84.58 D); 529 (Aparato venta automática...; 84.58); 86 (Aparato cambiador monedas; 84.58); 29 (Aparato limpieza calzado; 84.58); 519 (Aparato Vendotronic; 84.58); 745 (Máquina separar granillos...; 84.59 D); 912 (Aparatos agitadores-emulsionadores...; 84.59 J); 571 (Aparato «Non-drip»; 84.59 J); 882 (Desferradora para frenos; 84.59 J); 77 (Dispositivo de arranque...; 84.59 J); 134 (Distribuidores... de vajilla; 84.59 J); 744 (Electroagitadores; 84.59 J); 534 (Circuitos artillería; 84.59 J); 608 (Máquina... poner ojetes; 84.59 J); 983 (Máquina cortar arandelas; 84.59 J); 947 (Máquina unir accesorios tuberías; 84.59 J); 183 (Máquina extrusión... plásticos; 84.59 J); 884 (Máquina y accesorios limpieza interior...; 84.59 J); 133 (Máquina atornillar; 84.59 J); 1332 (Prensa de acoplamiento; 84.59 J); 455 (Refinadores para caucho; 84.59 J); 672 (Jaulas de agujas; 84.62 A); 911 (Rodamientos de rodillos...; 84.62 A); 222 (Bolas de acero...; 84.62 B); 981 (Guías para máquina...; 84.63 D); 1987 (Camisa para eje de cola...; 84.63 F); 743 (Engrasadores...; 84.65 B); 1119 (Volantes para embarcaciones; 84.65 C); 1554 (Aparato para... cepillo dental; 85.01 A); 648 (Cambiador de frecuencia; 85.01 A); 1893 (Motores máquinas aferrar...; 85.01 A); 645 (Motores-reductores...; 85.01 A); 1430 (Imanes sin imantar; 85.02 B); 99 (Separadores de baterías; 85.04); 825 (Trituradores de basura; 85.06); 2187 (Banda calentadora...; 85.12 F); 458 (Resistencias calentadoras; 85.12 F); 673 (Cartones calentadores...; 85.12 F); 1281 (Parte calentadora...; 85.12 F); 1665 (Grupos convectoros; 85.12 G); 1158 (Impresores de facsimil; 85.13 B); 68 (Aparato para comprobación...; 85.15 B-2); 47 (Barras de ferrita; 85.15 E); 1750 (Convertidores de UHF...; 85.15 E); 961 (Piezas de contactos...; 85.19 E); 1471 (Lámparas Westinghouse; 85.20 A-1); 1200 (Eco electrónico; 85.22 B); 722 (Explosor Davis; 85.22 B); 1283 (Piezas de mica...; 85.26 D); 1970 (Tractor industrial...; 87.01 A); 1558 (Dumper Mulag; 87.02 B-2); 21 (Vehículo... autocargador; 87.02 B-2); 1557 bis (Vehículos Badford; 87.02 B-2); 1559 (Vehículos Rob Roy...; 87.02 B-2); 111 (Camión volquete; 87.02 B-3); 838 (Vehículo Clark-Ross; 87.02 B-3); 1989 (Vehículo Torkar; 87.02 B-3); 2202 (Camión grúa Link Belt; 87.03 C); 2203 (Máquinas quitanieves; 87.03 C); 740 (Chasis de dumper; 87.04); 1125 (Acoplamiento elástico; 87.06); 43 (Soporte de motores...; 87.06); 2205 (Carrito control hilos...; 87.07); 2206 (Carro estibador de horquilla...; 87.07); 2207 (Grúa con plataforma...; 87.07); 2210 (Aparatos fotografía electrostática; 90.07); 11 (Aparato rectificador...; 90.14); 1287 (Aparato comprobación cohetes; 90.16 B-2); 746 (Banco de pruebas; 90.16 B-2); 354 (Banco verificador...; 90.16 B-2); 1862 (Niveles de burbuja...; 90.16 B-7); 149 bis (Marcapasos sobremesa; 90.17 A-2); 1931 (Oxímetro universal...; 90.17 A-2); 503 (Dientes artificiales; 90.19 A); 735 (Reguladores presión y temperatura; 90.24); 674 (Computador de volumen y precio...; 90.27); 845 bis (Aparatos telemedida; 90.28); 1051 (Aparato Wild Distomat; 90.28 C-7); 239 (Contadores de impulsos; 90.28 C-7); 176 (Espectrómetro electrónico; 90.28 C-7); 1288 (Potómetro de llama...; 90.28 C-7); 1711 (Reveladores estáticos...; 90.28 C-7); 148 bis (Reguladores eléctricos autos; 90.28 C-7); 1998 (Cañón de escopeta...; 93.06); 1798 (Armeros tocador plástico; 94.03 C); 1997 (Limpiadiscos Polydor; 96.02 E); 598 (Torniquetes caña pescar; 97.07 D); 2130 (Capuchones para bolígrafos; 98.03 C); 654 (Discos de goma; 99.01 A); 940 bis (Placas de calentamiento...; 84.17 J-2); 1319 (Máquina de lavar...; 84.40 B) y 1560 (Lente Scopemaster; 90.02 B).

7.º Observadas algunas erratas en la Orden ministerial de 19 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 29), a continuación se indican las correcciones oportunas:

«Boletín Oficial del Estado» número 258, página 17473, primera columna, apartado 4, última línea de la Resolución 1469 bis (Equipo para templar por inducción), donde dice: «Este criterio anula el 1496»; debe decir: «Este criterio anula el 1469».

En el mismo «Boletín Oficial del Estado», página 17474, segunda columna, apartado 6, líneas 32 y 33, donde dice: «1453 (Máquina de fabricar cadenas...); debe decir: «1543 (Máquina de fabricar cadenas...».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

lmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se amplía la de 28 de febrero sobre inscripción en un Registro Especial de Empresas y vehículos dedicados al transporte de determinadas mercancías.

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de febrero del corriente año se ha dispuesto establecer, dentro del Registro General de Empresas de Transporte por Carretera, un Registro Especial, en el que figuren aquellas que, con vehículos de determinadas características, realicen transportes de ciertas mercancías. Y para un mejor conocimiento del parque total de estos tipos de vehículos se considera conveniente ampliar a todos ellos, cualquiera que sea el tipo de mercancías a transportar, la obligación de inscribirse en el citado Registro Especial.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto que la obligación de inscribirse en el Registro Especial de Empresas, a que hacen referencia los apartados primero y tercero de la Resolución de este Centro Directivo de fecha 28 de febrero del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo, se considere ampliada a todos los vehículos, tanto de servicio público como privado que realicen transporte de cualquier clase de mercancía en vehículos cisternas, capitonés e isotermos, con temperatura dirigida, sea cualquiera su capacidad de carga.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 3 de junio de 1972.—El Director general, Jesús Santos Rein.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Regionales de Transportes Terrestres y de las Juntas de Transportes de las excelentísimas Diputaciones de Alava y Navarra.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de junio de 1972 sobre funcionamiento del Consejo Asesor de la Música.

Ilustrísimos señores:

La estructura y funciones de la Comisaría General de la Música se determinaron por Orden ministerial de 22 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), en cuyo artículo 7.º se establecía la existencia de un Consejo Asesor de la Música como órgano de consulta en las diversas actividades de este carácter correspondiente a la Dirección General de Bellas Artes.

El amplio desarrollo obtenido desde entonces por dichas actividades, y la experiencia adquirida sobre el funcionamiento de la Comisaría General de la Música, aconsejaron el 20 de abril de 1971 que se dictara otra Orden ministerial, por la que se precisó y coordinó el funcionamiento de los diversos servi-